

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO**, PhD debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se le denominará la "ULEAM"; y por otra parte, la **SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**, legalmente representado por el **Economista FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA**, Secretario Técnico designado mediante ACUERDO Nro. PR-SGPR-2021-002 de 28 de mayo de 2021, el Secretario General de la Presidencia de la República; a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará "**SECRETARÍA TÉCNICA**"; a los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

"Art. 3.- *Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*".

"Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

"Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

1.2 LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

"Art 17.- *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,*



financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

1.3 EL CÓDIGO CIVIL, Determina. -

*Artículo 2077.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.
Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.*

EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone:

Art. 28.- “Principio de colaboración. Las administraciones trabajaran de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”.

1.4 EL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, ERJAFE, determina:

Art. 8.- “RELACIONES ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. - Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”.

1.5 EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, establece:

“Art. 2.- Principios. - Los procedimientos contenidos en el presente reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Art. 47.- Utilización de bienes e inventarios. - Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Es prohibido el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo”.

1.6 LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes,



profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

1.7 El Decreto Ejecutivo No. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 335 de 26 de septiembre de 2018, modificado con el Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 258 de 31 de julio de 2020, señala: Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional siendo el responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos.

DISPOSICIÓN GENERAL. - En el Decreto Ejecutivo Nro. 503 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018 y demás normativas vigentes, donde se haga referencia al “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR” o su “Director General” léase como “Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” o “Secretario Técnico” respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

1.8 Mediante ACUERDO Nro. PR-SGPR-2021-002 de 28 de mayo de 2021, el secretario general de la Presidencia de la República dispuso:

*“...Artículo 2.- Designar a Fernando Mauricio Villacis Cadena, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público...”
(Énfasis añadido).*

1.9 Mediante Oficio n. °: Uleam-R-2023-0014-OF, de fecha 10 de enero de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se solicita “ (...) Se reconoce la importancia de la Cooperación como una apuesta institucional y un asunto de trabajo conjunto para cumplir con los compromisos y obligaciones de las instituciones, con el propósito de establecer y reforzar las relaciones que permitan en el corto plazo la suscripción de convenios de colaboración que motiven la cooperación interinstitucional enfocada en actividades de vinculación, desarrollo de proyectos, prácticas preprofesionales entre otros. Por lo expuesto, me es grato expresarle mi intención como Universidad Pública del Ecuador enlazar lazos académicos para la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí “ULEAM”, el mismo que permitirá establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas. En virtud de lo respetuosamente expresado, reitero nuestra participación en la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a efectuarse a través de esta Institución de Educación Superior. (...)”.



1.10 Mediante Oficio n.º: Uleam-R-2023-0022-OF, de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; remite alcance a Oficio n.º: Uleam-R-2023-0014-OF de viabilidad de convenio de cooperación SETEGISP – Uleam, de fecha 10 de enero de 2023, la Uleam se refiere en los siguientes términos: “ (...) En base a todo lo expuesto, para articular acciones con las diferentes Carteras de Estado que permitan el aprovechamiento de los recursos públicos, esto es bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo la administración y custodia de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y que permitan cumplir los objetivos académicos, investigativos y de vinculación en coordinación mutua con la SETEGISP. Por lo expuesto, me es grato expresarle mi intención como Universidad Pública del Ecuador enlazar lazos académicos para la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí “ULEAM”, el mismo que permitirá establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas, o por separados al beneficiarse del uso de bienes muebles e inmuebles del Estado que viabilicen el cumplimiento de los fines planteados por ambas instituciones En virtud de lo respetuosamente expresado, reitero nuestra participación en la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a efectuarse a través de esta Institución de Educación Superior. (...)”.

1.11 Mediante Memorando No. SETEGISP-DZ4-2023-0226-M, de fecha 18 de enero de 2023, suscrito por la Lcda. Verónica Renata Mero Rodríguez Especialista Zonal de Administración, Análisis y Uso de Bienes mediante el cual remite informe de Viabilidad del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí “ULEAM”.

1.12 Mediante Memorando No. SETEGISP-DZ4-2023-0228-M, de fecha 18 de enero de 2023, suscrito por la Ing. María Angeliza Palacios Cedeño Especialista Zonal de Planificación y Gestión Estratégica mediante el cual remite Dictamen de Alineación Estratégica Institucional Nro. 2023-UZPGE-0001, de fecha 18 de enero de 2023, referente al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí “ULEAM”.

1.13 Mediante memorando Nro. SETEGISP-DZ4-2023-0240-M., de fecha 19 de enero de 2023, el Abg. Eduardo Navas García Especialista de Asesoría Jurídica se emite la viabilidad referente al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí “ULEAM”.

SEGUNDA: OBJETO. -

El presente instrumento tiene como objeto el articular acciones que permitan fomentar y promover el desarrollo social, cultural, productivo y académico a través del desarrollo de programas de prácticas de grado y posgrado, proyectos de investigación, vinculación, intervención social, especializado y trabajo de titulación con la comunidad de las diferentes carreras de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; además de dotar de bienes muebles e inmuebles

conforme a los requerimientos de la ULEAM y disponibilidad de "SECRETARÍA TÉCNICA".

TERCERA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ – ULEAM, SE COMPROMETE:

1. Articular acciones conjuntas dirigidas al objeto principal del convenio, a través de programas, proyectos y metodologías propias de las instituciones.
2. Formular planes conjuntos que contengan las capacidades de ambas Instituciones sean estas operativas o académicas en las diversas líneas de acción que posee cada una, a fin de ser aplicadas a nivel regional donde la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – SETEGISP tenga sus infraestructuras.
3. Cumplir los Planes de Acción aprobados para la ejecución, siempre respetando los lineamientos, políticas y directrices de cada institución y la política pública ecuatoriana en la materia, siempre que cuenten con la disponibilidad presupuestaria u operativa respectiva
4. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí - ULEAM, a través de sus diferentes Unidades Académicas y Carreras, se compromete a presentar a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - SETEGISP, una nómina de estudiantes de las carreras afines, quienes realizarán prácticas preprofesionales, y vinculación con la sociedad.
5. Los estudiantes que realicen las prácticas de grado, posgrado y vinculación con la sociedad, se acogen a las disposiciones estatutos y/o
6. Reglamento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí - ULEAM para este tipo de actividad académica.
7. El responsable asignado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí - ULEAM, evaluará y verificará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí - ULEAM y por Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - SETEGISP, respectivamente.
8. El tiempo de duración de las actividades académicas, de vinculación con la sociedad, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que, al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.
9. Reconocer el trabajo de los estudiantes como horas de prácticas en la vinculación con la comunidad.
10. Los/las estudiantes deberán observar las normas que imparta la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del sector Público - SETEGISP, para el mejor desarrollo de las actividades.

11. Facilitar por medio de solicitud escrita de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del sector Público - SETEGISP, a los estudiantes universitarios que participarán en vinculación con la sociedad en los distintos programas sociales o proyectos que inicie la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del sector Público - SETEGISP.
12. Utilizar los medios de comunicación convencional y no convencional para llegar de forma directa al público demostrando las metas que se puedan beneficiar de los distintos proyectos que emprenda la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del sector Público - SETEGISP.
13. Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, para comunicar sobre los servicios que brinda la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del sector Público - SETEGISP.
14. Coordinar con las autoridades de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí - ULEAM, la logística necesaria, recursos materiales, requeridos para cristalizar los proyectos que implemente la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del sector Público - SETEGISP.
15. En caso de firmas de convenios específicos o de uso de bienes muebles e inmuebles, la ULEAM, asumirá los costos que ocasionen la ocupación, uso, regularización aseguramiento de dichos bienes de acuerdo con la normativa vigente expedita por la secretaria técnica y su disponibilidad presupuestaria.

LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - SETEGISP SE COMPROMETE:

1. Capacitar en temáticas necesarias, de acuerdo con el perfil profesional de las diferentes carreras de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí - ULEAM.
2. A dar todas las facilidades administrativas y técnicas que fueren necesarias para que los/las estudiantes y representantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí - ULEAM, cumplan con sus actividades asignadas.
3. Facilitar las instalaciones, recursos técnicos, materiales y de Talento Humano, para que los estudiantes y representantes puedan realizar sus actividades.
4. Las actividades académicas, de vinculación con la sociedad, se efectuarán en las dependencias de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - SETEGISP, quien entregará un certificado de horas de actividades realizadas durante el tiempo de vinculación con la comunidad.
5. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - SETEGISP a través de su responsable, quien tendrá a cargo al estudiante deberá realizar un informe sobre el desempeño del alumno e informar los resultados al responsable de la Universidad Laica Eloy



Alfaro de Manabí - ULEAM, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la institución que ha dado las facilidades para estas actividades.

6. Dotar de bienes muebles e inmuebles conforme a los requerimientos de la ULEAM y disponibilidad de "SECRETARÍA TÉCNICA".
7. Contribuir en el proceso de formación de los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí - ULEAM, mediante la gestión de proyectos de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, conforme las necesidades institucionales.

CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

- a) Respecto de las creaciones previamente existentes a la firma del convenio, o si se realiza una creación durante la vigencia del presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra institución, cada parte conservará los derechos de propiedad intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado, a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.
- b) Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.
- c) En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de propiedad intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes. Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

QUINTA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, a excepción de lo que establece el Art. 19 de la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2022-0014, que determina que las modificaciones no serán viables cuando se trate de modificar el objeto o las obligaciones de las partes, para estos casos, se deberá gestionar la firma de un nuevo convenio, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Para cada requerimiento de bienes, proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un convenio

específico, en el cual se detallará de manera específica el objeto, presupuesto en caso de existir, lineamientos a seguir por las partes, obligaciones de uso, entre otras consideraciones que serán necesarias para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

SÉPTIMA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -

La vinculación con la sociedad, serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio MARCO no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la ULEAM; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la ULEAM no está obligada a cancelar a la secretaria técnica ningún valor económico.

OCTAVA: PRESUPUESTO. -

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, esta será estipulada en los respectivos convenios específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. -

Como resultado del presente convenio, las partes se comprometen a mantener toda la información revelada en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El tiempo de duración del presente convenio es de 2 años, contados a partir de la fecha de suscripción, de considerarlo pertinente dicho instrumento legal podrá ser renovado o prorrogado automáticamente por periodos iguales, previo informe de cumplimiento del administrador del convenio, y de no existir notificación expresa de abstención a la renovación de una de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: ACTIVIDADES ADICIONALES. -

- a) Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales para el cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, a excepción de lo que establece el Art. 19 de la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2022-0014, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.
- b) Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio.

- c) En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR(ES) DEL CONVENIO DEL CONVENIO. -

- a) La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de la ULEAM y SECRETARIA TÉCNICA, por parte de la Secretaría Técnica se designa como administrador y /o supervisor de este Convenio a la Señora Abg. Esther Elizabeth Mendoza López; por parte de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabi, al Decano/a de las carreras que soliciten las practicas, o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado quien será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.
- b) El administrador del contrato deberá presentar informes trimestrales sobre el cumplimiento del referido convenio-así como también emitir el correspondiente informe de cierre de este.
- c) Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco, las partes se encuentren en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN. -

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
- c) En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el _Titulo XIII del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -

- a) Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes,

en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación.

- b) De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACION DE CONVENIO. -

15.1 A más de las establecidas en el Art. 21 de la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2022-0014, las partes darán por terminado el presente convenio, por las siguientes causas:

- a) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- b) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- d) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
1. a) Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento;
 2. Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

15.2 De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presente las justificaciones que procedan.

15.3 En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.



DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.-

17.1 Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en el Cantón Manta, Provincia de Manabí.

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

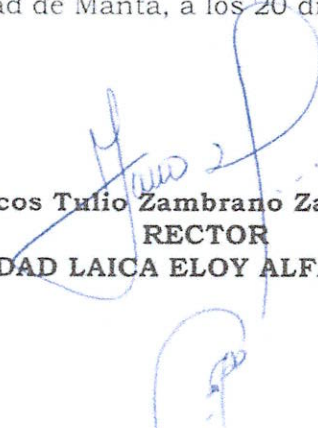
Dirección: Jorge Washington Número: E4157 I; Av. Río Amazonas Edificio
Cabrera Chávez Frente al Centro Comercial Espiral.
Teléfono: (593) 2395 8700. Ext: 1225
RUC: 1768146750001
Email: fernando.villacis@inmobiliar.gob.ec

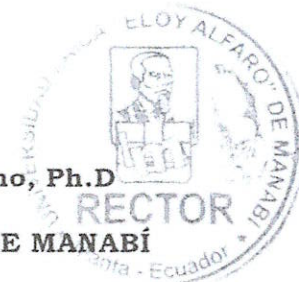
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ECUADOR):

Dirección. - Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040
Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los 20 días del mes de enero del 2023.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ



Econ. Fernando Mauricio Villacis Cadena
Representante Legal
Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
RUC: 1768146750001

